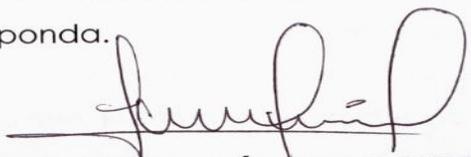


REF: SANEAMIENTO 2022-00104

DEMANDANTE: LUZ MARINA BENAVIDEZ Y JAIRO ELIECER BERNAL VERA

DEMANDADO: TADEO ROMERO Y PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 12 de mayo de 2022. En la fecha paso al despacho del señor Juez el presente proceso que se encuentra para elaborar oficios previos a la calificación de la demanda. Sírvase ordenar lo que en derecho corresponda.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Villapinzón, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, sería del caso ordenar por secretaría la elaboración de los oficios pertinentes a fin de constatar la información respecto de lo indicado en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 60 de la misma ley, sin embargo, revisados los anexos, se tiene que el predio pretendido cuenta con titular de derecho real (Romero Tadeo) en un certificado especial emitido en el mes de octubre de 2021, allegado como anexo, y en el Folio de matrícula inmobiliaria emitido en el mes de mayo de 2022, se registran 2 titulares de derecho real diferentes. Así las cosas, conforme a la Ley 1561 de 2012, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda **ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA TITULACIÓN DE LA POSESIÓN** a fin que dentro del término de cinco días so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar los siguientes puntos:

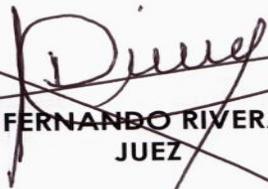
1. Allegar un certificado especial de titularidad, que no supere un mes de emitido.
2. Plano Certificado: al respecto la ley manifiesta:

"(...) Artículo 11. Anexos. Además de los anexos previstos en el estatuto general de procedimiento vigente, a la demanda

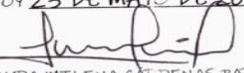
deberán adjuntarse los siguientes documentos (...) c) Plano certificado por la autoridad catastral competente que deberá contener: la localización del inmueble, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la **dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble rural en la región. En caso de que la autoridad competente no certifique el plano en el término establecido en el párrafo de este artículo, el demandante probará que solicitó la certificación, manifestará que no tuvo respuesta a su petición y aportará al proceso el plano respectivo; (...)**" (negrilla fuera de texto)

Se tiene que allegó únicamente el plano, sin el certificado previamente indicado, ni prueba que ya se haya solicitado ante el IGAC.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

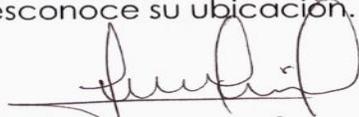

DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA. -EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO **018**
DEL DÍA DE HOY **23 DE MAYO DE 2022**


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA

REF: VERBAL OBLIGACIÓN DE HACER No. 2020-00081
DEMANDANTES: ROSALBA LÓPEZ DE MARTÍNEZ Y OTRO
DEMANDADOS: MARÍA ANTONIA FARFÁN Y OTROS

INFORME SECRETARIAL: Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al despacho del señor Juez el presente proceso, una vez realizadas algunas de las notificaciones del auto admisorio de la demanda y encontrándose pendientes otras. Se encuentra pendiente solicitud de notificación por emplazamiento a los demandados de los cuales manifiesta la parte demandante que desconoce su ubicación. Sírvase Proveer.



LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se encuentra que dentro de las cargas que corresponden a la parte demandante, se han realizado las gestiones de notificación del auto admisorio de la demanda (f. 79) del 27 de noviembre de 2020, encontrándose aún pendientes algunas notificaciones, tal como lo señala la parte interesada en memorial del 1 de abril de 2022 (f.94), de la siguiente manera:

DEMANDADOS

1. MARÍA ANTONIA FARFÁN ABRIL (Se notificó personalmente su apoderado - f. 84 cuad. ppl.)
2. MARÍA ISABEL FARFÁN ABRIL (**No se ha notificado** a pesar de figurar con la misma dirección de notificaciones de MARÍA ANTONIA FARFÁN ABRIL, según la demanda, y de señalrse en memorial de la parte demandante, que se notificó personalmente en el Despacho, pero sin que figure constancia de ello)
3. ANA BEATRÍZ FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
4. FANNY CECILIA FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
5. GLORIA YANETH FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
6. JESÚS HUMBERTO FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
7. JOSÉ DOMINGO FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
8. LUCY MERCEDES FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)
9. LUIS ALBERTO FARFÁN FARFÁN (**Se desconoce su dirección** según demanda y memorial)

10. MARTHA LUCÍA FARFÁN FARFÁN (Se desconoce su dirección según demanda y memorial)
11. CARLOS EMERAMO OTÁLORA FARFÁN (Se notificó por aviso – f. 121 cuad. ppl.)
12. HILDA INÉS OTÁLORA FARFÁN (Se notificó por aviso – f. 95 cuad. ppl.)
13. LUIS HERNANDO OTÁLORA FARFÁN (Se notificó por aviso – f. 108 cuad. ppl.)
14. ROSA ELVIRA OTÁLORA FARFÁN (Se notificó por aviso – f. 159 cuad. ppl.)
15. ANA MARÍA OTÁLORA MARÍN (Se notificó por aviso – f. 146 cuad. ppl.)
16. MARÍA FERNANDA OTÁLORA MARÍN (Se notificó por aviso – f. 134 cuad. ppl.)

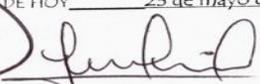
Teniendo en cuenta que hasta la fecha no han sido notificados nueve de los demandados, por diversas razones, se accede a la solicitud de la parte interesada y se **ORDENA EL EMPLAZAMIENTO** de los demandados, en las condiciones establecidas en el artículo 10 del Decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020 que establece: "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Con base en lo anterior, el emplazamiento se realizará con la advertencia que se entenderá surtido transcurridos QUINCE (15) DÍAS después de la publicación y si los emplazados no compareciere, se les designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARIA - EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 23 de mayo de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA

REF: REIVINDICATORIO 2022-00066
DEMANDANTE: LUIS DAVID MORENO CRUZ
DEMANDADO: VICTOR JULIO PEDRAZA PEDRAZA

INFORME SECRETARIAL. - Villapinzón, 21 de abril de 2022. Al Despacho del señor Juez la presente demanda para decidir lo pertinente. -Sírvasse proveer lo que en Derecho correspondida.


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Villapinzón, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

En atención a la demanda presentada por **LUIS DAVID MORENO CRUZ**, mediante apoderado Doctor **JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ**, reúne los requisitos legales de conformidad con lo dispuesto por artículo 368 y subsiguientes, en concordancia con los Arts. 17 y 25 - 82, 83, y 84 del Código General del proceso, se ordenará admitir la misma.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado promiscuo Municipal de Villapinzón, Cundinamarca.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el Proceso REIVINDICATORIO presentado por el señor **LUIS DAVID MORENO CRUZ**, por reunir todas las condiciones de ley respecto del 50% del predio denominado "Lote El Vergel" identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 154-17313 ubicado en la vereda "Chigualá", jurisdicción del municipio de Villapinzón - Cundinamarca.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al demandado **VICTOR JULIO PEDRAZA PEDRAZA**, en la forma que autorizan los artículos 290, 291 y 292 del Código General del Proceso.

TERCERO: De la de la demanda dese traslado al demandado por el término de veinte (20) días hábiles contados a partir de la notificación de esta providencia, conforme a lo dispuesto en el Art. 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: Conforme a lo dispuesto en el artículo 590 numeral 1 inciso a y numeral 2 del Código General del Proceso, se dispone que la parte actora preste caución o póliza judicial por la suma de nueve millones de pesos (\$9.000.000.00), valor equivalente al 20% de la estimación de la cuantía.

QUINTO: Una vez efectuado lo anterior, **INSCRÍBASE** la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-17313 correspondiente al inmueble objeto del presente proceso (Art. 590 del C.G.P.). Oficiese a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá.

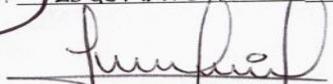
SEXTO: Concédase al Doctor JOSÉ VICENTE PULIDO RODRÍGUEZ personería para actuar en este proceso en nombre y representación del demandante, de conformidad con los términos y facultades en el poder conferido.

SÉPTIMO: El presente proceso se tramitará por el procedimiento contemplado en el LIBRO TERCERO, PROCESOS, SECCIÓN PRIMERA, PROCESOS DECLARATIVOS, TÍTULO I, PROCESO VERBAL, art. 368 y subsiguientes del Código General del proceso, y téngase en cuenta que este es de DOBLE INSTANCIA de conformidad con el art. 25 de la misma normatividad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


DIEGO FERNANDO RIVERA FIERRO
JUEZ

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAPINZÓN
SECRETARÍA EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN ESTADO NUMERO 018
DEL DÍA DE HOY 23 de MAYO de 2022


LAURA MILENA CÁRDENAS PARRA
SECRETARÍA